

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00086-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO SERGE OSPINO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Valledupar, 18 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la parte demandada COLPENSIONES interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 15 de marzo de 2023 que repone auto y ordena seguir adelante con la ejecución. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00086-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO SERGE OSPINO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Valledupar, 23 de mayo de 2023.

AUTO:

ANTECEDENTES

Por medio de auto del 15 de marzo de 2023, este despacho resolvió reponer el auto por medio del cual se decidió recurso de reposición y se ordenó seguir adelante con la ejecución y, en efecto, se repuso, ordenando seguir adelante con la ejecución por la suma de \$2.965.190 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral, que se practique la liquidación de crédito laboral, y condenó en costas a la parte ejecutada por un valor de DOS MILLONES DOCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.012.356).

Contra esa decisión, la parte demandada presentó nuevamente recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando que, se constituyó Depósito Judicial por concepto de costas del proceso ordinario por la suma de \$2.965.190, con título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta 424030000715984 del Banco Agrario, titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con fecha de consignación del día 29/06/2022 y que, por lo tanto dicho concepto no se encuentra insoluto toda vez que el mismo fue puesto a disposición del despacho que es quien debe ordenar la entrega a la parte demandante. Manifiesta que, a pesar de que el valor de las costas ya fue puesto a disposición del despacho, esta agencia judicial expone que solo puede haber entrega de este dinero cuando exista liquidación del crédito en firme, decisión que la recurrente no considera oportuna toda vez que, las costas de primera y segunda instancia fueron liquidadas y aprobadas en auto de fecha 20 de enero de 2021 y que, por lo tanto, no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, solicita REPONER o MODIFICAR el auto anterior toda vez que, como declara, ya la ejecutada cumplió con el pago total de las costas de primera y segunda instancia, quedando como único saldo la suma de \$2.012.356 correspondientes a las costas ejecutivas y que, es el valor por el que realmente se debe seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. dispone que “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el

anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”. En el presente caso, si bien el recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada es contra auto que resolvió recurso de reposición, en este caso se trata sobre puntos nuevos no tratados en auto anterior, esto es, lo correspondiente a la decisión de seguir adelante con la ejecución por el valor de las costas procesales de primera y segunda instancia y condena en costas del proceso ejecutivo; por lo anterior, es procedente.

El artículo 63 del C.P.T. y la S.S., establece que, el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, y se interpondrá dentro de los 2 días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

Bajo ese contexto, no cabe duda que, el interpuesto por la parte demandada lo fue dentro del término.

Ahora bien, revisado el expediente se vislumbra correo electrónico de fecha 5 de julio de 2022 por medio del cual el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES informa el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia del ordinario mediante título judicial No. 424030000715984 por un valor de \$2.965.190 a la cuenta judicial de este despacho del Banco Agrario de Colombia.

El artículo 104 del C.P.T.S.S. establece que: *“(...) si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro. Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique. Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.”* (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, considera este despacho de acuerdo con la interpretación de la norma anterior que autoriza el pago al acreedor cuando se trata de sumas de dinero y que, teniendo en cuenta que la ejecutada consignó el valor correspondiente a las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario con el fin de que fueran pagadas al ejecutante, lo cual fue constatado por este despacho mediante el portal de depósitos judiciales, se procederá a reponer el numeral primero del auto de fecha 15 de marzo de 2023, ordenando la entrega de los dineros correspondientes a las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario a favor de la parte ejecutante, y se ordenará seguir adelante con la ejecución por el único valor insoluto que corresponde a las costas de este proceso.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto anterior y, en consecuencia, dejar sin efectos el ordinal primero de la parte resolutive del mismo, el cual quedará así:

“PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución por la suma de \$2.012.356 por concepto de costas procesales del proceso ejecutivo laboral.”

SEGUNDO: No reponer en lo inherente a lo ordenado en los ordinales segundo y tercero del auto anterior.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor del señor GABRIEL EDUARDO SERJE OSPINO, del depósito judicial 424030000715984, de fecha 29 de junio de 2022, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$2.965.190).

CUARTO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral, por secretaría, liquídense las costas del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: MCLP.

